



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0130
RADICADO N° 2022-00023-00

Subsanada la demanda dentro del término concedido, y reunidos como se encuentran los presupuestos legales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82 y ss. Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los cónyuges LEIDY JOHANA GARCÍA PRADA y ELKIN DANIEL ZAPATA TAMAYO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C.G.P.

TERCERO: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor. Art. 173 C. G. del Proceso; y que se contraen a:

- Copia registro civil de matrimonio
- Copia registros civiles de nacimiento de los solicitantes
- Copia cédulas de ciudadanía
- Copia acuerdo suscrito por las partes

CUARTO: Incorporada como se encuentra las pruebas documentales aducidas, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General de Proceso,

se procede a señalar como fecha para dictar sentencia que en derecho corresponda el día MIÉRCOLES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00) A.M., diligencia a la que se CONVOCA a los interesados, a través de la Plataforma LIFESIZE.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado, Dr. DIEGO ALEJANDRO BETANCUR DUQUE, con T.P. 308.410 del C.S. de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8858620214b6d05a877e844cf979b4017840653f8f47965eb1b5b89ea12fda
b3**

Documento generado en 23/02/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>